

Año: 2023

Expediente: 17315/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 24 BIS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE AMPLIAR EL PERÍODO DE LACTANCIA DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS, DURANTE EL CUAL, LAS MADRES TRABAJADORAS GOZAN DEL DERECHO A DOS DESCANSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO O BIEN, A UNA HORA AL INICIO O AL TÉRMINO DE LA JORNADA.

INICIADO EN SESIÓN: 09 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Quienes suscriben, Diputadas **Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Denisse Daniela Puente Montemayor, María del Consuelo Gálvez Contreras, Tabita Ortiz Hernández y María Guadalupe Guidi Kawas**, Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Héctor García García y Roberto Carlos Fariás Rodríguez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano a la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, con el objeto de ampliar el periodo de lactancia de 6 meses hasta 2 años, durante el cual, las madres trabajadoras gozan del derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno o bien, a una hora al inicio o al término de la jornada**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La leche materna está compuesta por: agua, grasas, hidratos de carbono, vitaminas y minerales, además de contener hormonas y enzimas. Por ello, es considerada el alimento ideal por excelencia para un recién nacido.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) los primeros dos años de vida del niño son cruciales, toda vez que la nutrición óptima proporcionada por la leche materna durante ese periodo reduce la cantidad muertes y enfermedades.

Lo anterior obedece a que la leche materna es una fuente importante de energía y nutrientes para los niños de 6 a 23 meses. Puede aportar más de la mitad de las necesidades energéticas del niño entre los 6 y los 12 meses, y un tercio entre los 12 y los 24 meses.

Reduce la muerte por malnutrición e incluso los bebés amamantados presentan bajos índices de enfermedades infantiles como otitis, bronquiolitis, gastroenteritis, leucemia, diabetes, además sus estancias hospitalarias son más breves.

Es entonces, que la lactancia materna no solo es un asunto de interés social sino público, pues contribuye al desarrollo de los países al ayudar a disminuir costos para atender las citadas enfermedades. En México, de acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna oscila entre los 745.6 millones a los 2 mil 416.5 millones anuales, y de estas cifras el costo de la fórmula infantil representa del 11 al 38%.

Otro dato relevante es que acorde a cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, la duración media de la lactancia materna es de 9.7 meses a nivel nacional.

Por su parte, la UNICEF ha destacado que, en nuestro país, solo el 28 por ciento de los menores de seis meses consume leche materna en su totalidad, mientras que el 43 por ciento de los menores de un año es alimentado con fórmula.

En muchos casos, esto se debe al complicado panorama que enfrentan las madres mexicanas, quienes tienen que elegir entre regresar a su centro laboral o seguir amamantando a sus hijos.

Al respecto, en Nuevo León contamos con la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna, cuyo objeto es proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como prácticas adecuadas de alimentación para los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, en base al interés superior de la niñez.

Luego entonces, de acuerdo a sus artículos 8 y 9 fracción I se tiene respectivamente, que: *“La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y su salud y la de sus propias madres y; que es derecho de la madre, el decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche. Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico Ginecólogo o Pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes”*.

En concordancia a lo anterior, el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, dispone:

“Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses. Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.

El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.”

En ese sentido, resulta claro que las mujeres trabajadoras solo cuentan con un periodo de 6 meses posteriores al día siguiente al del parto, para gozar del derecho a amamantar en los centros de trabajo del Estado y/o Municipios, siendo esta una medida limitativa a dicho derecho, pues como hemos expuesto, la lactancia materna exclusiva puede extenderse incluso hasta los 2 años de edad del lactante.

Es así que en aras de proteger a la maternidad y promocionar la lactancia materna como medida de salud pública, proponemos reformar el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, con el objeto de ampliar previa certificación médica correspondiente, el periodo de lactancia de 6 meses hasta 2 años, durante el cual, las madres trabajadoras gozan del derecho a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno o bien, a una hora al inicio o al término de la jornada.

Cabe señalar que la pretensión legislativa de mérito, guarda armonía con el objeto de la “Semana Mundial de la Lactancia Materna”, instaurada oficialmente por la OMS y la UNICEF en 1992 y celebrada anualmente en más de 120 países, del 1 al 7 de agosto, el cual busca fortalecer las medidas para proteger, promover y apoyar el derecho a la lactancia materna.

Finalmente, por las razones expuestas, sometemos ante ustedes compañeros el 15:36 h
siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 24 Bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.- Las madres trabajadoras tendrán derecho durante el período de lactancia a dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, por un período de seis meses **y hasta 2 años, previa certificación médica que acredite que continúa amamantando.** Puede convenirse que dicho tiempo se otorgue una hora al inicio o término de la jornada.

El período de seis meses al que se refiere el párrafo anterior empezará a contar a partir del día siguiente al del parto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado deberán expedir o adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes para dar cumplimiento al mismo.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación.


DIPUTADA
NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA

DIPUTADO
EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA
DENISSE DANIELA PUENTE
MONTEMAYOR

DIPUTADA
IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE

DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADA
MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS

DIPUTADA
TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO
CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

DIPUTADO
ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA

DIPUTADO
HECTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA
MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ
CONTRERAS

GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO